CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 6 de agosto de 2013, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara con destino a su transformación en pimentón con Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera", que regirá durante la campaña 2013. (2013050211)

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara con destino a su transformación en pimentón con Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera" para la campaña 2013, formulada por los representantes de los productores: Unión Extremeña de Cooperativas Agrarias (UNEXCA), UPA-UCE y COAG Extremadura, de una parte y de otra, por las industrias de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera": José M.ª Hernández, SL, Teresa López Matías y NETESA.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, reguladora de los procedimientos de homologación de contratos tipo agroalimentario, considerando que el ámbito de aplicación del contrato propuesto no supera el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud de la competencia que atribuye el artículo 148.7 de la Constitución Española y el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía, esta Comunidad Autónoma regulará esta materia en su ámbito territorial. El Derecho estatal de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

En virtud de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el uso de las atribuciones conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.

Conforme al régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por la presente orden se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara con destino a su transformación en pimentón con Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera", en la campaña 2013, cuyo texto figura en el Anexo de esta orden.

Artículo 2.

El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de agosto de 2013.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE PIMIENTO SECO EN CÁSCARA PARA SU TRANSFORMACIÓN EN PIMENTÓN CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA "PIMENTÓN DE LA VERA", QUE REGIRÁ LA CAMPAÑA 2013.

CONTRATO NÚM
Ende 2013 (1)
De una parte y como vendedor, D
con CIF/NIF, domicilio fiscal en calle,
localidad, provincia
Inscrita en el Registro de Parcelas de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera"
con el Número
, con NIF , con domicilio en , c
facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2)
racuitado para la filma del presente contrato, en virtud de (2)
Y de otra parte, como comprador, D
localidad, provincia
Inscrito en el registro de Industrias de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la
Vera" con el Número
con NIF, con domicilio en
localidad, provincia,
como, en virtud de (2)
,
Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, en base a la Ley 2/2000, de 7 de enero (BOE de 10 de enero de 2000) conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Finca/Paraje	Termino		Superficie	Producción Contratada		Cultivada en
Identificación Catastral	Municipal Población	Provincia	Contratada (Has)	Kilogramos	Variedad	calidad (3)

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superfície con más de una industria.

Segunda. Especificaciones técnicas.- El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.
 La deshidratación se realizará en secaderos de corriente de humo procedente de la combustión de leña de encina y/o roble. El proceso deberá durar con un mínimo de 10 días para asegurar así un contenido de humedad máximo del 15 % al finalizar el secado.

• Tercera. Especificaciones de calidad.- El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características mínimas de calidad:

La cáscara deberá estar limpia, sana, secada al humo y no quemada, entendiendo por cáscara limpia la exenta de materias extrañas al fruto. La manzanilla o placenta estará madura y tendrá una coloración encarnada. Las semillas o pipas serán de color dorado, sanas y sin manchas. Por lo que respecta al fruto deberá estar exento de manchas y oscurecimientos.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima podrá completar estas estipulaciones de calidad, así como intervenir en supuestos de disconformidad entre las partes.

 Cuarta. El precio a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor, o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será para pimiento cáscara con pedúnculo de las variedades siguientes:

Bola:	•••••	Euros/kilogramo	+	por 100 I.V.A. (4)
Agridulce:	••••	Euros/kilogramo	+	por 100 I.V.A. (4)
Picante:	•••••	Euros/kilogramo	+	por 100 I.V.A. (4)

Los gastos posteriores a la entrega, de cargas fiscales, descarga y carga si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

• Quinta. Calendario de entregas a la empresa adquirente.- El calendario de entregas será el siguiente:

Periodo	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

Las cantidades de producción contratada estarán expresadas en kilos con una tolerancia de +/-15 por 100.

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre de 2013, no obstante pueden acordar otra fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o, en caso contrario, se descontará su importe al efectuar la liquidación.

- - El pago se efectuará en metálico, por cheque, pagaré, transferencia bancaria y otra modalidad que ambas partes acuerden.
 - Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de ayudas, la UE, el Estado español o la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- **Séptima.** *Recepción y Control.* El pesaje y clasificación de calidad del producto se efectuará en fábrica, de acuerdo con lo que convienen las parten en el presente contrato.
- Octava. Indemnización.- El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:
 - Si el incumplimiento es del vendedor, consistirán en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.
 - Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que se hubiese negado recibir.
 - La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacer por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima, si las partes así lo acuerdan.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión de Seguimiento antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión de Seguimiento.

- Novena. Causas de fuerza mayor.- No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros o situaciones catastróficas, producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.
 - Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicárselo dentro de los siete días siguientes a haberse producido; asimismo, lo comunicarán, dentro del mismo plazo, a la citada Comisión de Seguimiento para la constatación.
- Décima. Comisión de Seguimiento.- El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente que se constituirá conforme a lo establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios (BOE del 10 de enero), cuya figura se estipula en el artículo 4 de la citada Ley. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de....... euros por kilogramo contratado.
- Undécima. Arbitraje.- Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la
 interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no lograran resolver de
 común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento, será sometida al arbitraje regulado en la
 Ley 2/2000, de 7 de enero, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el
 árbitro o árbitros serán nombrados por la Consejería competente en la materia.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Firma: El Comprador,	Firma: El Vendedor,

(1) Anterior al 1 de septiembre de 2013.- (2) Documento acreditativo de la representación.- (3) Propietario, aparcero, arrendatario, etc.- (4) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o al Régimen Especial Agrario.